JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Radicado: ***2021-00169***
Proceso: ***SUCESIÓN INTESTADA***
Providencia: ***SENTENCIA QUE APRUEBA LA PARTICIÓN***
Causantes: ***RUFINO YEPES ABRIL Y LUCILA TRIANA SÁCHICA***
Interesada: ***AURA NELLY YEPEZ***

Se encuentra al despacho la presente acción sucesoria, con el propósito de proferir sentencia que decida acerca de la aprobación de la partición, en razón a que, efectuado el estudio de rigor, no se observa irregularidad alguna que pueda configurar una causal que invalide la actuación.

ANTECEDENTES:

AURA NELLY YEPEZ*, a través de vocero judicial solicitó la apertura del proceso de Sucesión Intestada de sus fallecidos abuelos* ***RUFINO YEPES ABRIL Y LUCILA TRIANA SÁCHICA****, y al cumplir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 489 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 04 de febrero de 2022, se decretó la admisión de la causa mortuoria.*

Vencido el término del emplazamiento a los interesados según constancia secretarial del 28 de abril de 2022 (f.29) y su inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de que trata el artículo 108 del C.G.P., según constancia secretarial (fl.23), se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el día 01 de julio del presente año, en la que el apoderado de la heredera ***AURA NELLY YEPEZ****, allegó el inventario de bienes y avalúos, sin que se presentara objeción alguna por lo que se impartió su aprobación.*

El 05 de julio de 2022 el abogado actor designado como partidor doctor Guillermo Ladino Barrantes con poder para ello, presentó trabajo de partición; cuyo traslado se dio mediante providencia del 10 de agosto de 2022 (fl.42) y venció en silencio, según constancia secretarial de fecha 22 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

Como se advirtió al inicio de esta providencia, no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales. Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue presentado por el abogado que se nombró para dicha actuación, con el fin de determinar si se cumplen con las previsiones legales en materia de distribución de los bienes hereditarios.

En este orden de ideas, tenemos que el numeral 2º del artículo 509 del C. G. del P. al regular lo referente a la partición, dispone que: "2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable." Analizado el trabajo de partición presentado se concluye que éste se hizo conforme a las normas sustanciales. En efecto, la partición se hizo teniendo en cuenta orden hereditario, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1040-1043 del C.C.

En el caso que ocupa nuestra atención, de la sucesión intestada de los bienes dejados por los causantes Rufino Yepes Abril y Lucila Triana Sáchica (q.e.p.d.), el partidor designado confeccionó las hijuelas de activos, adjudicándoselas a los interesados en esta sucesión

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado **No. 1**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día ***09/septiembre/2022.***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

teniendo en cuenta para ello el derecho que les habita y la partida señalada en su trabajo, el cual guarda entera relación respecto de los bienes inventariados y avaluados en su momento que fueron señalados en la audiencia respectiva, advirtiendo que no existen deudas que afecten el sucesorio.

Así las cosas, habrá de considerarse finalmente que la partición estuvo ajustada a derecho y en aras de perfeccionar el correspondiente trabajo de partición, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria que elijan los interesados, dicho trabajo se realizó con pleno amparo en las normas que rigen la materia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad que le concede la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR *en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN, referido en la aparte de consideraciones.*

SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior,* ***DISPONER*** *que tanto el TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN aludido en la parte motiva o considerativa, COMO ESTA SENTENCIA, SE INSCRIBAN, en los folios de matrícula de los bienes sujetos a registro, objeto de la misma y adjudicados.* ***OFÍCIESE.***

TERCERO: PROTOCOLIZAR *las copias de la partición y sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.*

CUARTO: *En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas dentro del presente asunto.* ***OFÍCIESE.***

QUINTO: *De conformidad al art. 114 del C. G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar, previo el pago de las expensas necesarias.*

SEXTO: DAR *por terminado el presente proceso, cumplido lo anterior y procédase a su archivo dejando las constancias pertinentes.*

SEPTIMO: *Por secretaría procédase a desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.*

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado **No. 1**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día ***09/septiembre/2022.***

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d6cf6fca39bb650a32802f662dea4b726acc7fa15e05806bebfba84bad16fc**

Documento generado en 08/09/2022 04:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica